

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 443 -2021-MPCP

Pucallpa,

26 OCT. 2021

VISTO:

El Expediente Interno N° 18767-2021, que contiene los documentos sustentarios para la Aprobación de la Estandarización de la Adquisición de Filtros para el Mantenimiento de Unidades y Maquinarias asignadas a Limpieza Pública

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 160-2021-MPCP-GSPGA-SGSTM-RARM recepcionado con fecha 10-05-2021, el Técnico Mecánico informa al Sub Gerente de Servicios Técnicos de Maestría, que se requiere la adquisición de filtros para los mantenimientos preventivo de cada una de las unidades y maquinarias asignadas a Limpieza Pública, el mismo que se realizarán cada 250 horas de recorrido, buscando de esta manera seguir conservando y alargando la vida útil del motor y los componentes que son importantes en el funcionamiento de las unidades que brindan los servicios públicos y mediante **Requerimiento N° 140-2021-MPCP-GSPGA-SGLP** recepcionado con fecha 27-08-2021, la Sub Gerencia de Limpieza Pública solicita la Adquisición de Filtros para el Mantenimiento de las Unidades y Maquinarias asignadas a la Limpieza Pública, adjuntando para ello las Especificaciones Técnicas correspondientes;

Que, mediante Informe N° 477-2021-MPCP-GAF-SGL de fecha 10-09-2021, la Sub Gerencia de Logística emite opinión respecto a requerimiento de Adquisición de Filtros y señalando que la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, establece lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de Bienes o servicios a contratar, el cual tiene por objeto orientar a las Entidades que requieran contratar bienes o servicios haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinada, debidamente sustentado. La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobado por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, dicha aprobación deberá efectuarse por escrito mediante resolución y publicado en la página web de la Entidad, asimismo se deberá indicar el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones de determinación de la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto. Por ello, opina que se debe proceder con los trámites correspondientes para la estandarizar la **"ADQUISICIÓN DE FILTROS PARA EL MANTENIMIENTO DE UNIDADES, MAQUINARIAS ASIGNADAS A LIMPIEZA PÚBLICA"**, cuya finalidad es el adecuado funcionamiento y operatividad de las unidades que realizan la recolección de Residuos Sólidos por lo que se requiere realizar el mantenimiento preventivo respectivo, para esto es necesario contar con los accesorios y repuestos como son los filtros, que se encargan de mantener y purificar el motor y otros componentes de las impurezas que pudieran afectar su funcionamiento;

Que, en atención a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", el Sub Gerente de Limpieza Pública como responsable del área usuaria y el Sub Gerente de Servicios Técnicos de Maestría como responsable de evaluación, mediante **Informe Técnico de Estandarización N° 0021-2021-MPCP-GSPGA-SGSTM** de fecha 13-09-2021, sustentan la Estandarización de Adquisición de Filtros para Mantenimiento de Unidades y Maquinarias, asignadas a Limpieza Pública, cuyo periodo de vigencia de la estandarización de filtros para las unidades y maquinarias, será por dos (02) años; estableciendo que actualmente la Sub Gerencia de Limpieza Pública posee un pool de unidades y maquinarias preexistentes. Por ello, es necesario adquirir repuestos originales para la ejecución de los mantenimientos preventivos, con la finalidad de garantizar la correcta operatividad de las maquinarias y prolongar el periodo de vida útil de los mismos, debido a que se ha tenido experiencias negativas con el uso de componentes y repuestos no originales, ocasionando que las maquinarias tengan un bajo rendimiento, que generaría gastos adicionales para su reparación y restauración de operatividad; asimismo, el uso de los repuestos no originales recorta el tiempo de vida útil de las unidades y maquinarias, debido al deterioro de los componentes internos, generando gastos adicionales para su reparación y en casos extremos la máquina podría sufrir daños irreparables que ocasionen su inoperatividad. Siendo los filtros a adquirir, los que se detallan en el Anexo 01;

Que, corresponde señalar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, **"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico,**



PUCALLPA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad¹;

Que, en relación con ello, la normativa de contrataciones del Estado consagra la prohibición de marca, es decir, al momento de formular su requerimiento, el área usuaria no puede: (i) hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada ni procedimiento concreto que caracterice los bienes o servicios ofrecidos por determinado proveedor; ni tampoco (ii) realizar la distinción de marcas, patentes, tipos, origen o producción determinados, o cualquier otra descripción que busque favorecer o descartar ciertos productos o proveedores, u orientar la contratación hacia alguno en particular. No obstante ello, existe un supuesto excepcional a dicha regla, el cual resulta aplicable de manera restringida², este supuesto lo constituye el proceso de estandarización autorizado por el Titular de la Entidad;

Que, por regla general, la descripción de las especificaciones técnicas o términos de referencia de los bienes o servicios a contratar debe ser realizado de manera genérica, sin orientación alguna hacia determinada marca o tipo en particular; salvo que, de forma previa y con carácter excepcional, la Entidad haya efectuado el respectivo proceso de estandarización;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobado por el Organismo de Supervisión de las Contrataciones del Estado, a través de la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE (en adelante la Directiva) establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición de requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, la citada Directiva en su primer párrafo del numeral 7.1 señala que "La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad";

Que, de lo indicado se desprende que la estandarización parte del supuesto de que la Entidad posea determinada infraestructura o equipamiento (maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados), cuya funcionalidad, operatividad o el mantenimiento de su valor económico sólo resultan posibles mediante la implementación de bienes o servicios que responden a marcas, tipos o fabricantes específicos;

Que, asimismo el primer párrafo del numeral 7.2 de la Directiva ha dispuesto que solo procede la estandarización cuando se verifiquen los siguientes presupuestos: (a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; (b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, del mismo modo, el numeral 7.3 de la citada Directiva señala que cuando el área usuaria, es decir aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción de oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentando;

Que, sobre esa base, a través Informe Técnico de Estandarización N° 002-2021-MPCP-GSPGA-SGSTM de fecha 13-09-2021, se sustenta la estandarización para la ADQUISICIÓN DE FILTROS PARA EL MANTENIMIENTO DE UNIDADES Y MAQUINARIAS, ASIGNADAS A LIMPIEZA PÚBLICA para la ejecución de los mantenimientos preventivos que se realiza a las unidades móviles y maquinarias y en cumplimiento de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD se ha evaluado y determinado los repuestos críticos para su operación y por el contrario el uso de marcas alternativas han ocasionado fallas severas durante el funcionamiento de las maquinarias, razón por la que se hace necesaria la adquisición de repuestos para el bien antes mencionado;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva, establece: "La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación. Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto. Una vez aprobada la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados, el área usuaria remitirá al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, conjuntamente con las especificaciones técnicas o

¹ Debe tenerse en cuenta que cuando las Entidades proceden a estandarizar determinados requerimientos de bienes y servicios, dicha decisión constituye una restricción a los principios de Libre Concurrencia y Competencia, razón por la cual, la estandarización debe entenderse como un supuesto de aplicación excepcional.

² El Anexo N° 01 - Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones, define la Estandarización como el "Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes".



términos de referencia según corresponda, el informe técnico de estandarización y el documento mediante el cual se aprobó la estandarización, a fin que dicho órgano realice las actividades necesarias para concretar la contratación del bien o servicio requerido”;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo previsto en el marco legal vigente, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización N° 002-2021-MPCP-GSPGA-SGSTM de fecha 13-09-2021, resulta necesario aprobar la estandarización para la **Adquisición de Filtros para Mantenimiento de Unidades y Maquinarias, asignadas a Limpieza Pública** y disponer su publicación en el portal institucional de la Entidad al día siguiente de su aprobación;

Que, en el caso concreto se aprecia que las dependencias administrativas (Sub Gerencia de Limpieza Pública, Sub Gerencia de Servicio Técnico y Maestranza de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo), de acuerdo a sus funciones han procedido a evaluar técnicamente las razones que motivan la procedencia de la Estandarización de Adquisición de Filtros para Mantenimiento de Unidades y Maquinarias, asignadas a Limpieza Pública, siendo responsables por el contenido del Informe Técnico de Estandarización N° 002-2021-MPCP-GSPGA-SGSTM de fecha 13-09-2021 y en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, asimismo, en virtud al principio de confianza en el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, teniéndose en cuenta lo solicitado por la Sub Gerencia de Limpieza Pública y habiéndose cumplido con lo requerido en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 956-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 19-10-2021, concluye que se debe aprobar la estandarización para la adquisición de Filtros para el mantenimiento de las unidades y maquinarias asignadas a Limpieza Pública, según el detalle del Anexo N° 01 del Informe Técnico de Estandarización N° 002-2021-MPCP-GSPGA-SGSTM de fecha 13-09-2021;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ESTANDARIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE FILTROS PARA EL MANTENIMIENTO DE UNIDADES Y MAQUINARIAS, ASIGNADAS A LIMPIEZA PÚBLICA, según al detalle del Anexo N° 01 del Informe Técnico de Estandarización N° 002-2021-MPCP-GSPGA-SGSTM de fecha 13-09-2021, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El proceso de estandarización, aprobado tendrá una vigencia de dos (02) años, puntualizando que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto de pleno derecho

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución al día siguiente de su aprobación, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL